



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Ejecutiva Regional N° ⁴⁵¹ -2019-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 25 JUL. 2019

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 155- 2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 17 de Mayo del 2017, y la Opinión Legal N° 199 -2019-GRAP/DRAJ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales- Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, si bien es cierto, el artículo 20° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional, indicando en el artículo 78° **"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional en sede judicial, militar, arbitral, tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitraje y conciliaciones la que está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, fue derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1326, publicada el 06 de Enero del 2017, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo primero de las Disposiciones Complementarios Finales, establece que : "El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento", sin embargo a la fecha no se ha publicado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, por tanto dicho decreto a la fecha no ha entrado en vigencia;

Que, en ese sentido, el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: **"Los procuradores públicos podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"**

Que, a mayor abundancia el Manual de organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 050-2006-GR.APURIMAC, concordante con el artículo 41° del Reglamento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Organización y Funciones (ROF) precisa que el Procurador Público Regional es responsable de ejercer la presentación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil ante los órganos jurisdiccionales: lo ejerce conforme a las normas de representación y defensa de los derechos del Estado, asimismo establece como funciones específicas del Procurador Regional entre otras: "(...)" b) Asumir la representación del Estado nivel Regional y ejercer la Defensa Judicial de los Derechos e intereses de los órganos y organismo que conforman el Gobierno Regional de Apurímac; c) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sea necesarios en defensa de los derechos a intereses del Gobierno Regional de Apurímac y asumir los procesos judiciales iniciados o por iniciarse relacionados al ejercicio de competencia sectoriales transferidos por el gobierno nacional al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de Mayo del 2017, se delegó "**facultades al Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscriba los acuerdos respectivos, previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del Área usuaria, conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico y la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y nomas modificatorias, debiendo para ello cumplir previamente con el trámite formal en casa caso particular,**" dicha facultad contraviene el procedimiento señalado por la norma especial señalado en el numeral 2) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 y su respectivo Reglamento, debiendo, dejarse sin efecto y disponerse la aplicación de la norma especial antes indicada.

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el literal a, del artículo 19° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de Mayo del 2017, y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, debiendo observar el procedimiento dispuesto en el D.L 1068 y su reglamento D. S N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los interesados y a los Órganos estructurados del Gobierno Regional de Apurímac, disponiendo su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLN/R.

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe

